

BOLIVIA

DECRETO SUPREMO 26676 DE 2 DE JULIO DE 2002

Uso y tratamiento de los símbolos presidenciales

JORGE QUIROGA RAMÍREZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En Consejo de Ministros

Decreta:

Artículo 1. El objeto del presente Decreto Supremo es regular el uso y tratamiento de los símbolos presidenciales.

Artículo 2. Son símbolos del Presidente de la República la medalla del Libertador Simón Bolívar, la banda presidencial y el bastón de mando.

Artículo 3. La medalla del Libertador Simón Bolívar será utilizada únicamente en el aniversario de la Independencia y transmisión de mando presidencial.

Artículo 4. La banda presidencial que llevará los colores de la bandera nacional, el escudo de la República al centro, la escarapela y una borla, será utilizada en el aniversario de la Independencia, efemérides departamentales y el 23 de marzo, acto cívico militar recordatorio de la defensa de Calama.

Artículo 5. El Presidente de la República, en su calidad de Capitán General de las Fuerzas Armadas recibirá del Alto Mando Militar el bastón de mando, para usarlo en los actos castrenses y en la delegación de mando presidencial.

Artículo 6. El Ministerio de la Presidencia realizará auditoría de la medalla presidencial al finalizar cada período constitucional